



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **067**

(**02 MAR 2016**)

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1398 del 07 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, efectúa la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de carbón dentro del contrato de concesión No. GBB-082 (Mina Buenavista), ubicada en la vereda Buenavista en el municipio de Toledo del departamento del Norte de Santander.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-36539** del 28 de octubre de 2013, el señor Mateo Acevedo Galvis presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio recurso de reposición contra la Resolución 1398 del 07 de octubre de 2013.

Que mediante la Resolución 1885 del 23 de diciembre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1398 de 2013, confirmando las decisiones establecidas en dicho acto administrativo.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-28814** del 25 de agosto de 2014 el señor Mateo Acevedo Galvis entrega ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, propuesta de “Restauración Ecológica proyecto minero mina “Buenavista” localizada en el municipio de Toledo del departamento de Norte de Santander.

Que mediante el Auto 448 del 10 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, realiza un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 1398 de 2013, mediante la cual se sustrajo definitivamente un área de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, requiriendo a la señora Josefina Tobos Rodríguez realizar un ajuste a la propuesta de compensación entregada ante esta Dirección.

Que mediante el radicado No. **4120-E1-2976** del 3 de febrero de 2015, el señor Mateo Acevedo Galvis entrega ante esta Dirección el documento “Restauración Ecológica proyecto minero mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte de

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

Santander, en respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto 448 del 10 de diciembre de 2014.

Que mediante el Auto 169 del 28 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio evalúa el documento y la información entregada como respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto 448 de 2014, estableciendo un término para la entrega de la propuesta de compensación ajustada conforme los términos establecidos en el Auto 169 de 2015.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 165 del 14 de diciembre de 2015, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 1398 de 2013, por medio del cual se sustrajo definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de carbón dentro del contrato de concesión No. GBB-082 (Mina Buenavista), ubicada en la vereda Buenavista en el municipio de Toledo del departamento del Norte de Santander.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

2. INFORMACIÓN EVALUADA.

Con la finalidad de establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los señores Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis, como compensación por la sustracción definitiva para el desarrollo del proyecto minero del contrato de concesión de un yacimiento de carbón mineral No. GBB-082 denominado Mina Buenavista, ubicado en el predio El Recuerdo, Vereda Buenavista en jurisdicción del municipio de Toledo en el Departamento de Norte de Santander, se evalúa el cumplimiento de aquellas establecidas en la Resolución de sustracción 1398 del 07 de octubre de 2013, así como en los Autos 448 del 10 de diciembre de 2014 y 169 del 28 de mayo de 2015, realizando un análisis de la documentación que reposa en el expediente SRF 143.

Resolución 1398 de 2013

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el señor MATEO ACEVEDO GÁLVIS deberá adquirir un área equivalente al área sustraída correspondiente a 2,5649 hectáreas, en la cual debe implementar un Plan de Restauración Ecológica.

El área a restaurar, debe corresponder a predios localizados sobre áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables. En cualquier caso se deberá presentar soporte que haga constar que se consultó con los entes territoriales respectivos y con la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, sobre la existencia de estos predios, así como sobre la posibilidad de adelantar este tipo de procesos en ellos.

ARTÍCULO TERCERO. – En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el señor MATEO ACEVEDO GALVIS deberá presentar para la aprobación de este Ministerio el Plan de Restauración Ecológica, el cual debe

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

garantizar el mantenimiento y seguimiento del área (o áreas) donde se implemente las actividades por lo menos durante un periodo de seis (6) años a partir de la instalación de las coberturas vegetales, y debe contemplar el seguimiento y monitoreo de las acciones planteadas. (...)

PARÁGRAFO.- El peticionario deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informes anuales que contengan los indicadores aprobados para evaluar el proceso de Restauración Ecológica.

(...)”

Auto 448 de 2014

“ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la señora JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ, para que dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante esta Dirección la propuesta de compensación ajustada (...)

6. Presentar el documento mediante el cual CORPONOR, se pronuncia sobre el “Plan de Restauración Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, municipio de Toledo, departamento de Norte de Santander”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1398 de 2013.

7. Presentar la estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013.

(...)”

ARTICULO TERCERO. En caso que las áreas sustraídas mediante la Resolución 1398 de octubre de 2013, no fueran empleadas para el desarrollo del proyecto de explotación de carbón mineral en la Mina Buenavista, la señora JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ, deberá comunicar sobre este suceso a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para hacer el respectivo reintegro de las áreas a la Reserva Forestal del Cocuy establecida por Ley 2ª de 1959, mediante acto administrativo debidamente motivado.

(...)”

Auto 169 de 2015

“ARTÍCULO 1. Requerir a la señora JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ y al señor MATEO ACEVEDO GALVIS para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste la propuesta de restauración presentada en compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante Resolución No. 1398 de 2013, de conformidad con los siguientes aspectos:

- 1. Presentar documento mediante el cual CORPONOR, se pronuncia sobre el Plan de restauración del Proyecto Carbonífero Mina Buenavista, ubicado en el municipio de Toledo departamento de Norte de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013 que sustrajo un área de la Reserva Forestal del Cocuy de la Ley 2ª de 1959.*
- 2. Presentar la correspondiente estrategia de entrega del área de implementación del Plan de Restauración a la Autoridad Ambiental en jurisdicción de la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución 1398 de 2013.*

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

PARÁGRAFO: Hasta tanto no se allegue de manera completa y clara la información requerida mediante el presente acto administrativo, esta Dirección no se pronunciará sobre la viabilidad de la propuesta del Plan de Restauración.

(...)”

3. CONSIDERACIONES

Con base en las obligaciones impuestas a los señores Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis, como compensación a la sustracción definitiva de 2,4659 hectáreas, otorgada mediante la Resolución 1398 de 2013, localizadas al interior de la Reserva Forestal del Cocuy, declarada mediante la Ley 2ª de 1959, se procedió a revisar el expediente SRF 143 en el cual reposa toda la documentación asociada al proceso de solicitud y al otorgamiento de la mencionada sustracción, así como los correspondientes seguimientos que se han realizado previamente a dichas obligaciones, encontrándose:

Que de acuerdo con las obligaciones establecidas inicialmente en la Resolución 1398 de 2013, los peticionarios de la sustracción hicieron entrega en primera instancia del documento “Restauración Ecológica proyecto Mina Buenavista, municipio de Toledo Norte de Santander” mediante radicado 4120-E1-28814 del 25 de agosto de 2014, documento que fue evaluado mediante Auto 448 de 2014. En dicho documento se hizo entrega de un listado de coordenadas, las cuales según se señala, corresponden al área donde se llevaría a cabo la implementación del Plan de Restauración.

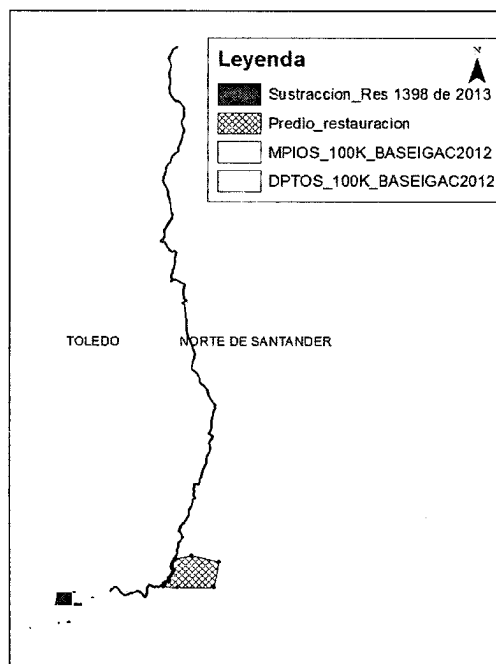
Las coordenadas se relacionan en la tabla 1 y su ubicación con relación a la sustracción se puede apreciar en la figura 1.

Tabla 1. Coordenadas predio restauración.

Punto	Este (x)	Norte (y)
1	850896	1282443
2	850905	1282464
3	850921	1282465
4	850924	1282471
5	850920	1282482
6	850929	1282489
7	850935	1282498
8	850943	1282516
9	850934	1282529
10	850934	1282538
11	850948	1282569
12	851021	1282583
13	851141	1282555
14	851120	1282439
15	850960	1282441

Figura 1. Localización del predio señalado para la implementación del plan de restauración

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.



El área en referencia tiene una extensión de 2,67 hectáreas, área que se ajusta a los requerimientos de compensación establecidos. Sin embargo, no existe constancia alguna que haga referencia o que evidencie el cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013, en relación con el hecho de que los beneficiarios debían “presentar soporte que haga constar que se consultó con los entes territoriales respectivos y con la autoridad ambiental con jurisdicción en el área, sobre la existencia de estos predios, así como sobre la posibilidad de adelantar este tipo de procesos en ellos.”, por lo cual a la fecha, esta Dirección no tiene conocimiento sobre el hecho de si el predio seleccionado para la implementación del plan de restauración tiene el aval de la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) del área.

Así mismo, el inciso 13 del artículo tercero de la Resolución 1398 de 2013 estableció que la propuesta de restauración debía considerar la estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada, reiterando este aspecto en el inciso 7 del artículo primero del Auto 448 de 2014¹ y nuevamente en el inciso 2 del artículo primero del Auto 169 de 2015², requerimiento que a la fecha no ha sido cumplido por los peticionarios de la sustracción, puesto que el Auto 169 de 2015 estableció un término de cumplimiento dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, el cual, según consta en el expediente, fue ejecutoriado el día 26 de junio de 2015, estableciéndose entonces como fecha límite para la entrega de dicha información el 26 de agosto de 2015, por lo cual actualmente se presenta un incumplimiento a una solicitud requerida en tres actos administrativos diferentes.

Así mismo, si bien los beneficiarios de la sustracción hicieron entrega del documento del plan de restauración, mediante radicados 4120-F1-28314 del 25 de agosto de 2014 y posteriormente mediante radicado 4120-E1-2976 del 3 de febrero de 2015, con los respectivos ajustes solicitados en el Auto 448 de 2014, esta Dirección fue clara al expresar en el parágrafo del artículo primero del Auto 169 de 2015 que hasta tanto no se allegue a esta Dirección de manera completa y clara la información solicitada mediante dicho acto administrativo, no se emitiría un pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta del plan de restauración.

¹ “Presentar la estrategia de entrega del plan de restauración a la entidad ambiental de jurisdicción en la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral 13 del Artículo Tercero de la Resolución 1398 de 2013.”

² “Presentar la correspondiente estrategia de entrega del área de implementación del Plan de Restauración a la Autoridad Ambiental en jurisdicción de la zona recuperada, conforme lo establecido en el numeral 13 del artículo tercero de la Resolución 1398 de 2013.

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

Ahora bien y teniendo en cuenta lo anterior, es preciso notar que la sustracción definitiva otorgada fue concedida en el mes de octubre del año 2013, estableciéndose inicialmente un plazo de seis meses para hacer entrega del plan de restauración. Partiendo de dicho plazo y de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente SRF 143, la primera entrega de dicho plan fue realizada en el mes de agosto de 2014, es decir 10 meses después de otorgada la sustracción, siendo evaluado dicho documento mediante el Auto 448 de 2014, en el cual se solicitó la realización de unos ajustes a la propuesta entregada en un plazo máximo de tres meses (contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo). Estos ajustes fueron entregados el día 3 de febrero de 2015, encontrándose dentro del plazo establecido por el Auto 448.

Sin embargo, luego de la revisión realizada por esta Dirección, se establece en el Auto 169 de 2015, la necesidad de realizar unos ajustes y entregar a esta Dirección información relacionada con el pronunciamiento de la autoridad ambiental regional sobre el plan de restauración presentado, así como la estrategia de entrega del área de implementación de dicho plan ante dicha autoridad (conforme se estableció en el artículo segundo y en el inciso 13 del artículo tercero de la Resolución 1398 de 2013), disponiéndose de un plazo máximo de dos (2) meses para la entrega de esta información, contados a partir de la ejecutoria del Auto 169, la cual de acuerdo a la documentación que reposa en el expediente SRF 143 corresponde al día 26 de junio de 2015, con lo cual el plazo máximo establecido correspondería al 26 de agosto de 2015. No obstante, a la fecha los peticionarios no han entregado esta información y teniendo en cuenta que quedó establecido en el Auto 169 de 2015 que la aprobación del plan de restauración se encuentra sujeto a dicho requerimiento, es entonces que a pesar de que la sustracción fue otorgada hace ya más de dos años y de que se han establecido varios plazos para la entrega de la información completa y precisa para dar aprobación al plan de restauración, esto no ha sido acatado por los mismos, por lo cual no se ha dado cumplimiento a las obligaciones interpuestas como producto de dicha sustracción, sumando además, tal como se mencionó anteriormente, que esta Dirección desconoce si la autoridad ambiental con jurisdicción en el área tiene conocimiento y además avala el área propuesta para la implementación de dicho plan, como también si el área se ajusta con los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1398 de 2013.

Es entonces por lo anteriormente expuesto que se considera lo siguiente:

Los señores Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del Auto 169 del 28 de mayo de 2015, lo cual conlleva a un incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la Resolución 1398 de 2013.

Por otra parte, tal como lo estableció el artículo tercero del Auto 448 de 2014, en caso de que las áreas sustraídas mediante la Resolución 1398 de 2013, no fueren empleadas para el desarrollo del proyecto de explotación de carbón mineral en la Mina Buenavista, los señores Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis deberán comunicar sobre este suceso a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para hacer el respectivo reintegro de las áreas a la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959.

4. CONCEPTO

Con base en la documentación encontrada en el expediente SRF 143 y lo estipulado en la Resolución 1398 del 07 de octubre de 2013, la Resolución 1885 del 23 de diciembre de 2013, el Auto 448 del 10 de diciembre de 2014 y el Auto 169 del 28 de mayo de 2015, se establece que los señores Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis a quienes se les otorgó la sustracción de 2,5649 hectáreas mediante Resolución 1398 de 2013, no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución de sustracción mencionada anteriormente, así como las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto 448 de 2014 y artículo 1 del Auto 169 de 2015; por el incumplimiento de estas

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

obligaciones, se recomienda al grupo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluar la pertinencia de realizar apertura de un proceso sancionatorio.

Así mismo, en caso de que las áreas sustraídas mediante la Resolución 1398 de 2013 no fueren empleadas para el desarrollo del proyecto de explotación de carbón mineral en la Mina Buenavista, los señores Josefina Tobos Rodríguez y Mateo Acevedo Galvis deberán comunicar sobre esta decisión a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para hacer el respectivo reintegro de las áreas a la Reserva Forestal del Cocuy establecida por la Ley 2ª de 1959, mediante acto administrativo debidamente motivado.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del **Cocuy** y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal f)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte 6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72° 30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30'; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECLARAR, como no cumplidas las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014 y Auto 169 de 2015, con ocasión a la sustracción definitiva de un área de 2,5649 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959, para la explotación de minerales de carbón dentro del contrato de concesión No. GBB-082 (Mina Buenavista), ubicada en la vereda Buenavista en el municipio de Toledo del departamento del Norte de Santander, solicitada por los señores **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ Y MATEO ACEVEDO GALVIS**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones requeridas por este Ministerio mediante los actos administrativos citados con anterioridad, es causal del inicio de las acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 del año 2009.

ARTÍCULO 2. Si las áreas sustraídas mediante la Resolución 1398 de 2013 no fueron empleadas para el desarrollo del proyecto de explotación de minerales de carbón localizado en la mina Buenavista del municipio de Toledo, Norte de Santander, los señores **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ Y MATEO ACEVEDO GALVIS**, deberán informar a este Ministerio sobre la no intervención del área sustraída, a fin de proferir el respectivo acto administrativo de reintegro del área a la Reserva Forestal del Cocuy establecida en la Ley 2ª de 1959.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo a los señores **JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ Y MATEO ACEVEDO GALVIS**, o a su apoderado legalmente constituido, en la avenida 3 No.11- 40, Oficina C-1, edificio San Martín de la Ciudad de Cucutá.

Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 1398 de 2013, Auto 448 de 2014, Auto 169 de 2015, y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 MAR 2016



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS 

Revisó: Luis Francisco Camargo F / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 143.

